

Villa Regina, 12 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: [ACTOR_1] S/ MEDIDAS PROTECCIONALES- VR-00242-F-2025, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 10/08/2026 la SENAF acompaña Acto Administrativo N° 049/2026 de la misma fecha y su correspondiente informe de seguimiento remitido por el Organismo de Protección mediante Nota N° 522/26- SeNAF. Que dicho acto administrativo dispone 1) El cese de la medida especial de Protección de Derecho dispuesta mediante acto Administrativo N° 029/2026, consistente en el alojamiento por 90 días, (desde el 14/07/2026 al 11/10/2026, inclusive) del adolescente [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], en el domicilio de la Sra. [FAMILIAR_3] DNI N° [DNI_FAMILIAR_3], sito en [DIRECCION_FAMILIAR_3]; 2) La modificación de la medida excepcional de protección de derechos que decide el alojamiento del adolescente [ACTOR_1], por el plazo de sesenta y tres días (63), a partir del 10 de agosto de 2026 hasta el 11 de octubre de 2026 inclusive, en los [LUGAR_1]. Todo ello conforme lo prescripto en el artículo 39 Inc. h), 40 y cdtes de ley N° 4109 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 26061 y la Convención de Derechos del Niño, con fundamento en el Art. 39 Inc G/H, 40, de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en fecha 10/08/2026 se fijan audiencias a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley N° 26.061 y se confiere vista al Defensor de Menores interviniente.

Que en fecha 11/08/2026 obra cédula de notificación dirigida al adolescente de autos y se libra OFICIO N° 2023/2026 dirigido a [INSTITUCION]

Que en la misma fecha se notifica el Defensor de Menores N° II del nuevo acto administrativo y de la audiencias fijadas en autos.

Que en fecha 12/08/2026, se llevan a cabo las audiencias con la presencia

de la SENAF, la Directora de los Hogares de [LUGAR_2] y de la referente de la Residencia donde se aloja el adolescente y el Sr. Defensor de Menores e Incapaces II, Dr. Marcos Urrea, A continuación se produce la audiencia de escucha del adolescente ante el Sr. Defensor de Menores.

Que en oportunidad de la audiencia, se corre vista al Sr. Defensor de Menores e Incapaces interviniente previa a resolver quien emite su dictamen. En el miso se pronuncia en sentido favorable a que decrete la legalidad de la medida excepcional de protección de derechos establecida por Acto Administrativo N° 049/2026 del SENAF AVE en tanto se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de del adolescente de autos. En el día de la fecha pasan las presentes al dictado de sentencia.-

CONSIDERANDO:

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 10/08/2026.-

Conforme surge del informe del equipo interviniente, las efectoras han acompañado al adolescente durante el anterior alojamiento con un referente social donde se pudo comprobar que el comportamiento del adolescente se modificó perjudicando la convivencia y relación la familia guardadora que repercutió negativamente en la continuidad de la medidas dispuesta, debiendo disponerse el cese de la medida y la modificación del lugar de resguardo a los fines de garantizar y reestablecer los derechos del joven, entendiéndose que la instancia de alojamiento y resguardo del adolescente en ese espacio estaba agotada. Se da cuenta del seguimiento del caso hasta el momento de disponerse la modificación de la medida tanto en el incentivo de las cuestiones positivas y beneficiosas para el adolescente así como también a la reflexión sobre hechos sucedidos en el colegio que asiste, se

trabajó y se conversó respecto a las consecuencias con ETAP, referentes sociales, equipo interviniente y profesionales de la Conserjería Adolescente. Así como de las circunstancias expuestas por la familia de acogida que se manifiesta imposibilitada de continuar con el resguardo del adolescente y que desemboca en la búsqueda de un espacio institucional para su alojamiento considerando el equipo interviniente que no es viable una convivencia con su progenitora, pudiéndose evidenciar una postura negativa por parte del adolescente frente a dicha posibilidad.

Es entonces, que se plantea desde el equipo central de la Secretaría la posibilidad de su ingreso al Hogar [LUGAR_2], realizando una reunión virtual con los referentes de dicha institución, para evaluar la propuesta. Asimismo, se propuso una visita del adolescente a la [INTITUCION1] con el fin de conocer el lugar y compartir con los otros residentes. Finalmente se concreta la visita al hogar, y se realizan algunos acuerdos para el ingreso y posterior acompañamiento del adolescente dentro de la institución, como es la continuidad del [SALUD_ACTOR_1], así también respecto al comportamiento y relación con el resto de los adolescentes, compromiso educativo y sostenimiento de la residencia, en post de su bienestar y resguardo.

Que respecto al ámbito educativo, se realizaron los trámites administrativos a fines que asista a un nuevo colegio a la brevedad.

Asimismo se explicita que a lo largo del tiempo transcurrido desde el primer abordaje en autos al día de la fecha, no se visualizan cambios en la familia de origen del adolescente. Las causas que originaran la implementación de la primer medida proteccional en Abril 2025, se encuentran incólumes, sin perspectiva de mejoras por parte de la progenitora a pesar de los diversos intentos del organismo proteccional de revertir la situación.

Aunado a ello, pondero que en autos se encuentra acreditado que el

desarrollo personal del adoelscente se alteran cada vez que entra en contacto con su familia de origen, y que las intervenciones judiciales dan cuenta del desinterés en revertir los modos violentos de vinculación.-

Teniendo en cuenta los hechos precedentemente expuestos, adelanto en esta oportunidad que haré lugar al cese de la medida oportunamente dispuesta mediante actoa administrativo N° 029-2026 y en consecuencia, decretar la legalidad de la modificación de la medida especial de protección de derechos adoptada mediante acto administrativo 049/2026 por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.-

Asimismo, adelanto que haré lugar a la medida protectoria de prohibición de acercamiento de la progenitora [FAMILIAR_1] al adolescente y el Hogar y/o establecimiento educativo al que asista.

Conforme lo expuesto, encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar el cese de la medida excepcional de alojamiento del adolescente [ACTOR_1], en el domicilio de la referente solidaria, Sra. [FAMILIAR_3], sito en [DIRECCION_FAMILIAR_3];

2)Decretar la legalidad de la medida excepcional de Protección de Derecho consistente en el alojamiento del adolescente [ACTOR_1], **por** el plazo de sesenta y tres días (63), a partir del 10 de agosto de 2026 hasta el 11 de octubre de 2026 inclusive, en los [LUGAR_1], conforme lo prescripto en el articulo 39 Inc. h), 40 y cdtes de ley N° 4109 y su Decreto Reglamentario, la Ley N° 26061 y la Convención de Derechos del Niño, con fundamento en el Art. 39 Inc G/H, 40, de la Ley 4.199 y 26.061.-

3)Atento a lo peticionado por la SENAF y la conformidad prestada por el Defensor de Menores N° II, DISPONGO por el plazo que dure la presente medida o hasta tanto la SENAF comunique o peticione su cese o modificación **PROHIBIR** a la

[FAMILIAR_1] acercarse en radio inferior a los 500 metros hacia la persona del adolescente [ACTOR_1], y/o en el lugar donde éste se encuentre y/o al domicilio de la institución "[LUGAR_2]" de la ciudad de V. Regina, sus lugares de estudio y de esparcimiento, **Notifíquese por nota.**

4) Requiérase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina, a fin de que se **tome razón** de las medidas protectorias impuestas a la [FAMILIAR_1], debiendo prestar colaboración con los representantes de ORESPA en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciase por Secretaría.**

5) Póngase en conocimiento al Órgano Proteccional de lo aquí resuelto. Asimismo, requiérase de manera urgente se diagramen las estrategias en post de restituir los derechos vulnerados del joven [ACTOR_1], reiterando que el plazo de 180 días establecido por ley se encuentra ampliamente vencido, debiendo determinar el organismo requerido si el trabajo con su familia de origen se encuentra agotado. **Ofíciase por secretaría.-**

6) Hágase saber a ORESPA lo dispuesto en la presente resolución, a cuyo fin Ofíciase por Secretaria.-

7) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces interviniente.- Regístrese.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.